



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM ENRIQUE SALAZAR DAVILA.

RAD. 2018-00063-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de Dos mil Veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse con relación a la solicitud de aclaración del auto de fecha 19 de febrero de 2020, que declaro terminado el proceso, impetrada por la apoderada Judicial de la parte demandante, consistente en que se aclare el numeral 4 de dicho auto, en el sentido de ordenar el desglose del pagare N° 4512320010609 y la escritura pública N° 1.839 del 28 de julio de 2015, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, a favor de la parte demandante, conforme a la terminación por pago de la mora y continuar vigente la obligación y la garantía hipotecaria, y además se desglosen los pagares N° 5230088973 y 4513083141729127 a favor de la parte demandada en virtud del pago total de las obligaciones, por lo que por ser procedente y ajustarse dicha solicitud a las prescripciones legales que rigen la materia, se accederá a la solicitud de la procuradora Judicial de la parte demandante y se corregirá dicho error, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Lo anterior de conformidad al Art. 286 del Código General del Proceso.

En Merito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral Cuarto (4) de la parte resolutive del auto proferido por este despacho el día 19 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: El numeral Cuarto de la parte resolutive del auto adiado febrero 19 de 2020 quedará de la siguiente manera: "Ordénese el desglose del pagare N° 4512320010609 y la escritura pública N° 1.839 del 28 de julio de 2015, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, a favor de la parte demandante, conforme a la terminación por pago de la mora y por continuar vigente la obligación y la garantía hipotecaria, y del mismo modo desglósense los pagarés N° 5230088973 y 4513083141729127 a favor de la parte demandada en virtud del pago total de las obligaciones", por lo anotado en el presente auto. Por secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

